



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.589

**DECRETO No. 589**

17 de Junio de 2024

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO LABORAL POR EL PERIODO 2024 - 2026 Y SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece, lo siguiente:

(...)

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Que la Constitución política en su artículo 55 establece para las negociaciones Colectivas:

“ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”

“Artículo 315, son atribuciones del Alcalde:

(...)

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.(...)”



SC-CER415783



DECRETO

TRD-2024-100.4.589

Que la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios." Establece en su artículo 91, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y reza:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el Decreto 160 de 2014, recogido y compilado en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 0243 de 29 de febrero de 2024, son herramientas legal que posibilita y reglamenta la negociación colectiva entre las entidades públicas del Estado y las organizaciones sindicales de empleados públicos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de empleo y bienestar de los servidores del Estado, favoreciendo una cultura de concertación y paz laboral, y beneficiando el normal desarrollo de las funciones públicas de cada entidad.

Que el numeral 4° del artículo 2.2.2.4.9 del citado Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 0243 de 29 de febrero de 2024, establece las condiciones y los requisitos para la comparecencia sindical a la negociación, los cuales establecen los términos para la comparecencia sindical e inicio de la negociación, debiendo cumplir dichas condiciones y requisitos establecidos en éste.

Por su parte los artículos del artículo 2.2.2.4.10 y 2.2.2.4.11, del referido Decreto 1072 de 2015, sobre el grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora. Señala el número de negociadores en el ámbito territorial y singular, así como el número de representantes por asociación sindical teniendo en cuenta el número de sus afiliados los cuales deberán certificar por el Secretario y Fiscal de la organización correspondiente.

Que las Organizaciones Sindicales habilitadas de conformidad a los artículos 2.2.2.4.7, al 2.2.2.4.12 del Decreto 0243 del 29 de Febrero de 2024 del Ministerio del Trabajo, identificadas así, por la Planta de Servidores de la Administración Central: SINTRACAD con cuatro (04) negociadores, SINUSPAL con un (01) negociador, SINSERPUCOL (Subdirectiva Palmira) con un (01) negociador, SUNET (Subdirectiva Palmira) con dos (02) negociadores, ASAGETTRAN con un (01) negociador, y ANDETT con un (01) negociador; por la planta de servidores financiada con el Sistema General de Participaciones (SGP): SUTEV, SINDESCOL, SIMAEPAL y USDE.

Que mediante Decreto No. 417 del 01 de abril de 2024 "POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA PARA LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, se designaron los representantes del empleador.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.589

Que los puntos acordados en las dos mesas de negociación una por la planta de servidores de la Administración Central y la otra por la planta de servidores financiada con el SG, quedaron depositados en tres (03) actas de reunión: la primera identificada con el número TRD-2024-171.1.2.8 del día 23 de abril de 2024, la segunda con el número TRD-2024-200.1.2.29 de 23 de abril de 2024 y la tercera con número TRD-2024-171.1.2.18 con fecha de 07 de junio de 2024, de dichas reuniones se dejó grabación de cada reunión y aprobación por parte de sus designatarios, la cual se consolida en un anexo uno denominado Acuerdo Colectivo Laboral 2024 – 2026 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la duración de dicho acuerdo se realizara de conformidad a lo establecido al numeral octavo y el párrafo del artículo 2.2.2.4.16, es decir, por dos (02) años.

Que, en aras de garantizar el cumplimiento de lo anterior, se hace necesario adoptar el Acuerdo Colectivo Laboral 2024 - 2026 y que en los términos establecidos en los artículos 2.2.2.4.17 y 2.2.2.4.18 se conforme el comité bipartito para implementación y cumplimiento del acuerdo Colectivo laboral 2024 – 2026.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Acuerdo Colectivo Laboral para el período 2024-2026, suscrito entre las organizaciones sindicales y la Alcaldía Municipal de Palmira, teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo, el Anexo uno denominado “Acuerdo Colectivo Laboral 2024 - 2026” y las actas que lo soportan.

**PARÁGRAFO:** El anexo uno denominado Acuerdo Colectivo Laboral 2024 – 2026 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.-** de conformidad a lo establecido al numeral octavo y el párrafo del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 0243 del 29 de Febrero de 2024 del Ministerio del Trabajo, la vigencia del presente acuerdo laboral será de un periodo de dos (02) años contados a partir del 01 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO:** Si para la fecha final aquí señalada no se ha celebrado un nuevo Acuerdo Colectivo Laboral, la Administración Municipal dará continuidad a los derechos y prerrogativas aquí consagradas, de conformidad al numeral 5 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto No. 0243 de 2024 del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ BIPARTITO.-** Designar por parte de la Administración Municipal a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Educación o quienes hagan sus veces, como representantes del Nominador en la comisión bipartita de que habla el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 0243 del 29 de Febrero de 2024 del Ministerio del Trabajo, para dar cumplimiento a lo pactado en los acuerdos colectivos laborales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Las organizaciones sindicales dentro de su autonomía sindical, informaran a la Administración Municipal de Palmira, cuáles serán los representantes sindicales que harán parte del comité bipartito de seguimiento, en caso contrario éste se integrara de conformidad a los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 0243 del 29 de Febrero de 2024 del Ministerio del Trabajo.





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.589

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación del Valle de Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Palmira.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2024.

**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)  
Reviso: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)  
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121

